

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Partición Adicional al Proceso de Sucesión.
RADICADO: 2020-00108-00
CAUSANTE: Inés Emilia Soto Flórez.
INTERESADOS: Carlos Alberto, Hernán y Abelardo Giraldo Ortiz, Carolina Giraldo Román y otros.

ASUNTO

Pronunciarse nuevamente sobre la demanda de **Partición y Aprobación Adicional al Proceso Inicial de Sucesión** de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto interlocutorio civil No. 466 del día 4 del pasado mes de noviembre, el Juzgado *inadmitió* la presente demanda y en consecuencia se concedió un término de cinco (5) días para que se subsanara en la forma allí ordenada so pena de su rechazo.

2.2 Estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de los interesados, allegó escrito con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos hechos por el Despacho, para lo cual adujo:

1. En lo atinente al requerimiento para aportar el registro civil de defunción de Jesús María Ortiz, adujo haber sido entregado como anexo en la presentación de la demanda.
2. En cuanto a los registros civiles de nacimiento de Fernando Giraldo Ortiz y Josefina Ortiz Soto, los mismos fueron aportados en la subsanación.
3. De igual modo, realizó la estimación de la cuantía en \$26.210.00.

4. En igual senda subsanadora, la presente profesional aportó la escritura pública del bien objeto de partición.
5. Por último y en lo que corresponde al requerimiento (3) del auto que inadmitió la demanda, la apoderada de los interesados manifestó la imposibilidad de recaudar los registros civiles de nacimiento de los señores ROSALÍA, ELISABED, JOSÉ LUIS, RAMÓN ELÍAS, JOEL, URIEL, REINEL Y REINALDO, todos de apellido ORTÍZ SOTO, dado que los mismos reposan en la Registraduría del municipio de Aranzazu y no se contaba con autorización para su expedición.
6. De conformidad con lo anterior, la abogada aportó pantallazo mediante el cual realizó la solicitud virtual de los documentos en mención; empero, estos no fueron concedidos.

2.3 Pues bien, de conformidad con lo narrado por la actora, este Despacho Judicial por economía procesal y con el fin de evitar mayores y posteriores traumatismos, en atención a lo deprecado por la apoderada judicial de los interesados, de conformidad con el art. 85 inc. 3 num. 1, se dispondrá oficiar a la Registraduría Municipal de Aranzazu, Caldas, para que en el término de cinco (05) días remita a éste juzgado a costa de los mismos interesados, los Registros Civiles de Nacimiento de **ROSALÍA, ELISABED, JOSÉ LUIS, RAMÓN ELÍAS, JOEL, URIEL, REINEL Y REINALDO, todos de apellido ORTÍZ SOTO.** Una vez obtenido lo anterior, se procederá a resolver sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de realizar los requerimientos de rigor y demás ordenamientos.

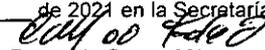
Una vez se tengan en poder los documentos relacionados, podrá el Despacho pronunciarse sobre la admisión del libelo sucesorio.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 31
Fijado hoy __ de _____ de 2021 en la Secretaría del juzgado a
Hora 8:00 a.m. 
Carlos Fernando Serna Márquez.
Secretario (E)